

## OTRAS DISPOSICIONES

ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

2271

*RESOLUCIÓN de 22 abril de 2024, del Director General del Ente Vasco de la Energía, por la que se procede a la aprobación, convocatoria y publicación de las bases reguladoras del programa de ayudas a inversiones en eficiencia energética, energías renovables y movilidad eficiente.*

El Ente Vasco de la Energía, Ente Público de Derecho Privado dependiente del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, tiene encomendadas las actuaciones dirigidas a impulsar el ahorro y la eficiencia energética, los recursos energéticos renovables, la diversificación energética y la promoción de infraestructuras energéticas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A este respecto, el Ente Vasco de la Energía viene desarrollando diversas acciones encaminadas a cumplir con los objetivos recogidos en la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E-2030). Entre estas actuaciones cabe citar los diversos programas de ayudas a través de los cuales se han venido promoviendo acciones que persiguen el ahorro y la eficiencia energética y uso de energías renovables en instalaciones y edificios, la racionalización del consumo de energía y la reducción de la dependencia del petróleo en el transporte y en la movilidad de las personas, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En esta misma línea el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía, a la consecución de un sistema energético más competitivo, más sostenible y más seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo y reducir la dependencia de recursos externos.

En consecuencia, el presente Programa de ayudas se ha diseñado con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan el uso potencial de energías renovables en edificios residenciales, así como el ahorro, la eficiencia energética en el subsector de distribución dentro del sector servicios, el ahorro y la eficiencia energética y uso de energías renovables en instalaciones y edificios, la racionalización del consumo de energía y la reducción de la dependencia del petróleo en el transporte y en la movilidad de las personas, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por lo expuesto,

### RESUELVO:

Primero.– De conformidad con lo establecido en el Decreto 10/2015, de 3 de febrero, de segunda modificación del Decreto 64/1985, de 5 de marzo, por el que se regulan las funciones de los órganos rectores del Ente Vasco de la Energía (EVE), aprobar las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente del Programa de Ayudas a inversiones en eficiencia energética, energías renovables y movilidad eficiente, cuyo contenido se adjunta a modo de Anexo I a la presente Resolución.

Segundo.– De conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, proceder a la publicación íntegra en el Boletín Oficial del

martes 14 de mayo de 2024

País Vasco de la presente Resolución de aprobación de las bases reguladoras correspondientes al Programa de Ayudas a inversiones en eficiencia energética, energías renovables y movilidad eficiente.

Tercero.– Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV, o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Bilbao, a 22 de abril de 2024.

El Director General del Ente Vasco de la Energía,  
IÑIGO ANSOLA KAREAGA.



## ANEXO I

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS A INVERSIONES EN EFICIENCIA ENERGÉTICA, ENERGÍAS RENOVABLES Y MOVILIDAD EFICIENTE.

# Programa de ayudas a inversiones en eficiencia energética, energías renovables y movilidad eficiente

## Bases

martes 14 de mayo de 2024



## Programa de ayudas a inversiones en eficiencia energética, energías renovables y movilidad eficiente

### 1.– Objeto del programa, régimen jurídico y naturaleza de la ayuda.

1.1.– El Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco, materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía y, con ello, a la consecución de un sistema energético más competitivo, sostenible y seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo o la producción y reducir la dependencia de recursos energéticos externos.

1.2.– El Ente Vasco de la Energía (en adelante «**EVE**»), ente público de Derecho Privado adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, tiene a su cargo, la planificación, la coordinación y el control de las actividades y actuaciones del sector público de la CAE en el campo de la energía de acuerdo con las directrices del Gobierno Vasco en el ámbito de sus competencias.

1.3.– Con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan el uso potencial de energías renovables en edificios residenciales, así como el ahorro, la eficiencia energética en el subsector de distribución dentro del sector servicios, el ahorro y la eficiencia energética y uso de energías renovables en instalaciones y edificios, la racionalización del consumo de energía y la reducción de la dependencia del petróleo en el transporte y en la movilidad de las personas, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante «**CAE**»), se publica el presente Programa de Ayudas a inversiones en eficiencia energética, energías renovables y movilidad eficiente (en adelante «**Programa**» o «**Programa de Ayudas**») que a su vez se compone de los siguientes seis (6) subprogramas de ayudas consistentes en:

- Subprograma de Ayudas 1 – Inversiones para el consumo de hidrógeno en la industria y los edificios.
- Subprograma de Ayudas 2 – Inversiones en eficiencia energética en PYME de los sectores industrial y terciario.
- Subprograma de Ayudas 3 – Implantación de sistemas integrales de gestión de la demanda de energía - SIGED.
- Subprograma de Ayudas 4 – Promoción de la bicicleta.
- Subprograma de Ayudas 5 – Estudios de viabilidad de la implementación de energías renovables en comunidades de propietarios residenciales.
- Subprograma de Ayudas 6 – Inversiones en eficiencia energética en el sector comercio e intermediarios.

1.4.– En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante «**LGS**») y lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones (en adelante, «**Ley 20/2023**»), el Consejo de Dirección del EVE celebrado el día 22 de enero de 2024 ha aprobado la actualización del Plan Estratégico de Subvenciones de EVE para el año 2024.

El Plan Estratégico de Subvenciones del EVE para el año 2024, en su versión actualizada, se encuentra disponible en la siguiente dirección: <https://www.eve.eus/Corporativo/Portal-de-Transparencia/EVE.aspx>

1.5.– Las ayudas que se concedan en el marco del presente programa de ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

1.6.– En atención a la naturaleza de los beneficiarios de este Programa y las actuaciones objeto de subvención:

- (i) las ayudas que se concedan en el Subprograma de Ayudas 5 no tienen la condición de ayuda estado de conformidad con lo señalado en el artículo 107.1 del TFUE.

martes 14 de mayo de 2024



- (ii) las ayudas que se concedan en los Subprogramas de Ayudas 1, 2, 3,4 y 6, son compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho Tratado.

Para estos subprogramas resultarán de aplicación los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante «Reglamento 651/2014»), y en particular, en los artículos del Reglamento 651/2014 que se señalan a continuación conforme a su redacción última derivada de las modificaciones incorporadas por el Reglamento 2023/1315, de 23 de junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento 651/2014 y el Reglamento 2022/2473 (DOUE L 167/1):

- |                  |                       |
|------------------|-----------------------|
| ▪ Subprograma 1: | Artículos 36 y 41     |
| ▪ Subprograma 2: | Artículos 38 y 38.bis |
| ▪ Subprograma 3: | Artículo 38           |
| ▪ Subprograma 4: | Artículo 36           |
| ▪ Subprograma 6: | Artículo 38           |

- 1.7.– Los proyectos objeto de ayuda enmarcados en el Reglamento 651/2014 deberán demostrar que el apoyo del presente Programa de Ayudas tiene un efecto incentivador (artículo 6 del Reglamento 651/2014).

A estos efectos, se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si el beneficiario, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad objeto de subvención, ha presentado una solicitud de ayuda y la solicitud de ayuda contiene al menos la información señalada en el artículo 6.2 del Reglamento 651/2014.

En consecuencia, no se aceptarán solicitudes de proyectos o trabajos que ya hayan comenzado con anterioridad a la solicitud de ayuda, entendiéndose como el inicio del proyecto o de los trabajos la definición del artículo 2 (23) del Reglamento 651/2014.

## 2.– **Beneficiarios.**

- 2.1.– Podrán acceder a las subvenciones objeto de esta convocatoria:

### **Subprograma de Ayudas 1 – Inversiones para el consumo de hidrógeno en la industria y los edificios.**

- Personas jurídicas, de naturaleza privada.
- Concejos, hermandades, juntas administrativas y otras entidades locales territoriales de ámbito inferior, municipios, Mancomunidades de municipios, Cuadrillas del territorio histórico de Álava y otras entidades locales de la CAE de acuerdo con lo establecido en la legislación básica de régimen local y en la Ley 2/2016, de Instituciones locales de Euskadi.  
Siempre que su objeto social prevea llevar a cabo actuaciones como las previstas en este Subprograma: los organismos públicos vinculados o dependientes de tales entidades locales, las empresas públicas municipales en cuyo capital social la participación directa o indirecta de tales entidades locales sea superior al 50 por ciento, las fundaciones cuyo patrono fundacional sea una entidad local o cuyo patronato esté configurado de forma dominante por representantes de la entidad local y los consorcios, así como al resto de entidades instrumentales de cualquier carácter participadas mayoritariamente por capital público local o cuya posición dominante sea de una entidad local.
- La Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, las respectivas Diputaciones Forales, así como todas aquellas entidades, organismos públicos, fundaciones y sociedades en cuyo capital social la participación directa e indirecta de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi o de las respectivas

martes 14 de mayo de 2024



Diputaciones Forales sea superior al 50 por ciento o sobre las que ejerzan una posición dominante.

**Subprograma de Ayudas 2 – Inversiones en eficiencia energética en PYME de los sectores industrial y terciario.**

- Empresas que tengan la consideración de PYME de los sectores industrial y terciario, cuya Clasificación Nacional de Actividades 2009 (en adelante «**CNAE 2009**») se encuentre dentro de 07 al 39 inclusive para el sector industrial y del 41 al 99 para el sector terciario.

**Subprograma de Ayudas 3 – Implantación de sistemas integrales de gestión de la demanda de energía - SIGED.**

- Personas jurídicas, de naturaleza privada, cuyo CNAE 2009 se encuentre dentro de 41 al 99 inclusive.
- Concejos, hermandades, juntas administrativas y otras entidades locales territoriales de ámbito inferior, municipios, Mancomunidades de municipios, Cuadrillas del territorio histórico de Álava y otras entidades locales de la CAE de acuerdo con lo establecido en la legislación básica de régimen local y en la Ley de Instituciones locales de Euskadi 2/2016.

Y siempre que su objeto social lo prevea llevar a cabo actuaciones como las previstas en este Subprograma: los organismos públicos vinculados o dependientes de tales entidades locales, las empresas públicas municipales en cuyo capital social la participación directa o indirecta de tales entidades locales sea superior al 50 por ciento, las fundaciones cuyo patrono fundacional sea una entidad local o cuyo patronato esté configurado de forma dominante por representantes de la entidad local y los consorcios, así como al resto de entidades instrumentales de cualquier carácter participadas mayoritariamente por capital público local o cuya posición dominante sea de una entidad local.

**Subprograma de Ayudas 4 – Promoción de la bicicleta en las empresas.**

- Personas físicas que realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado (autónomos), que residan o tengan su domicilio social y fiscal en la CAE.
- Personas jurídicas de naturaleza privada que residan o tengan su domicilio social y fiscal en la CAE.
- Ayuntamientos, Mancomunidades de Ayuntamientos, Cuadrillas y Juntas Administrativas, Sociedades Municipales, Agencias de Desarrollo Local, o entidades públicas similares.
- Personas jurídicas que, no teniendo su domicilio social y fiscal en la CAE, y no cumpliendo las condiciones descritas en el párrafo anterior, ejecuten una inversión subvencionable, siempre que la citada inversión tenga su efecto sobre el consumo de energía o la reducción de la dependencia del petróleo dentro del territorio de la CAE.

**Subprograma de Ayudas 5 – Estudios de viabilidad de la implementación de energías renovables en comunidades de propietarios residenciales.**

- Comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Tratándose de entidades que carecen de personalidad jurídica pero que están en disposición de llevar a cabo proyectos objeto de ayuda bajo este Subprograma, deberán cumplir con las obligaciones que les vienen impuestas tanto en la LGS (artículos 11.3 y 13.2) como en el artículo 11.4 de la Ley 20/2023.

**Subprograma de Ayudas 6 – Inversiones en eficiencia energética en el sector comercio e intermediarios.**

martes 14 de mayo de 2024



- Personas jurídicas, de naturaleza privada, cuyo CNAE 2009 se encuentre dentro de los grupos de actividad G46 y/o G47.

## 2.2.– No podrán tener la condición de beneficiarios:

### (i) Para todos los Subprogramas:

- a) Quienes se hallen incurso en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS y 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4 de la Ley 20/2023.

Para la acreditación del cumplimiento de estas circunstancias se estará a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi, en el artículo 13.6 a 13.9 de la Ley 20/2023 y en los artículos 22 bis y 23 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, «RGS»). En este contexto, cuando así lo permitan las normas antes mencionadas, los solicitantes podrán aportar una declaración responsable que acredite no hallarse en las circunstancias descritas en los artículos indicados en el párrafo precedente.

A este respecto, EVE consultará directamente la información que resulte precisa ante la Administración tributaria, de la Seguridad Social y/o cualquier otro servicio de interoperabilidad entre Administraciones que se encuentre habilitado y que resulte preciso durante la tramitación del procedimiento para dar cumplimiento a la apreciación de las citadas circunstancias. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación justificativa.

### (ii) Adicionalmente, en el caso de los Subprogramas 1, 2, 3, 4 y 6 y siempre que el beneficiario desarrolle una actividad económica:

- a) Quienes se hallen incurso en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.3bis de la LGS y 13.5 de la Ley 20/2023.
- b) Las empresas que se encuentran sujetas a sanciones adoptadas por la UE, incluidas entre otras, las siguientes:
  - A personas, entidades u organismos específicamente nombrados en los actos jurídicos que imponen esas sanciones,
  - A empresas que sean propiedad o estén bajo el control de personas, entidades u organismos objeto de sanciones adoptadas por la UE, o,
  - A empresas activas en industrias objeto de sanciones adoptadas por la UE, en la medida en que la ayuda socavara los objetivos de las sanciones correspondientes.
- c) Las empresas o actividades de los sectores identificados en los apartados 2 a 5 del artículo 1 del Reglamento 651/2014.
- d) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento 651/2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
- e) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
- f) En cumplimiento de la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos del País Vasco, las empresas cuyo objeto social o

martes 14 de mayo de 2024



dedicación sea en todo o en parte la producción, comercialización y financiación de armas.

- g) Quienes incurran en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 16 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

### **3.– Dotación presupuestaria y plazo de presentación de las solicitudes.**

- 3.1.–** La dotación económica total destinada a este programa asciende a un **millón quinientos mil euros (1.500.000 €)**, según el correspondiente crédito establecido al efecto en el presupuesto del EVE para el ejercicio 2024, aprobado mediante Ley 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024 (BOPV n.º 247 de 29 de diciembre de 2023) y dividido en función de las siguientes cuantías para cada uno de los Subprogramas:

<b>Subprograma 1</b> - Inversiones para el consumo de hidrógeno en la industria y los edificios	300.000 €
<b>Subprograma 2</b> - Inversiones en eficiencia energética en PYME de los sectores industrial y terciario	300.000 €
<b>Subprograma 3</b> – Implantación de sistemas integrales de gestión de la demanda de energía - SIGED	200.000 €
<b>Subprograma 4</b> – Promoción de la bicicleta	100.000 €
<b>Subprograma 5</b> – Estudios de viabilidad de la implementación de energías renovables en comunidades de propietarios residenciales	100.000 €
<b>Subprograma 6</b> – Inversiones en eficiencia energética en el comercio e intermediarios	500.000 €

El presupuesto del Programa podrá verse incrementado en un 50 %, excepcionalmente, en función de la demanda y desarrollo de actuaciones objeto de subvención, siempre que no hubiera expirado el plazo de presentación de solicitudes establecido en la base 3.2 (31 de octubre de 2024).

Adicionalmente, al vencimiento del plazo de presentación de solicitudes (31 de octubre de 2024) se permitirá distribuir el saldo de fondos remanente existente entre los Subprogramas de ayudas con el objeto de atender el mayor número de solicitudes existentes.

- 3.2.–** El **plazo de presentación de las solicitudes** de ayuda al presente Programa de Ayudas comenzará el día hábil siguiente a la publicación de este Programa en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante «**BOPV**»), y finalizará el 31 de octubre de 2024.

A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.

En caso de agotamiento del presupuesto y siempre que no hubiera expirado la vigencia del Programa (31 de octubre de 2024), podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional. que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o renuncias de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto, se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria o se distribuya el saldo de fondos remanentes existentes de otro/s Subprograma/s. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante.

Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible, bien total bien de alguno de los Subprogramas, mediante Resolución del Director General de EVE tanto en el BOPV como en la dirección de internet de EVE: [www.eve.eus](http://www.eve.eus)



martes 14 de mayo de 2024



**3.3.**– Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante «**Ley 39/2015**»).

**3.4.**– Las solicitudes presentadas que, estando correctas, completas y en tramitación, no pudieran ser atendidas por agotamiento de la dotación presupuestaria asignada, serán denegadas, por tal motivo, mediante resolución del Director General de EVE.

#### **4.– Actuaciones subvencionables, costes subvencionables y cuantía de las ayudas.**

**4.1.**– Serán actuaciones subvencionables las relacionadas en el **ANEXO I**, llevadas a cabo por los solicitantes en el territorio de la CAE y que tengan un efecto sobre el ahorro de energía por eficiencia energética, las energías renovables o la movilidad eficiente. En todo caso, las actuaciones subvencionables deberán estar ejecutadas, y facturadas no más tarde del 31 de diciembre de 2024.

**4.2.**– La determinación del coste subvencionable y la cuantía de las ayudas a percibirse por los beneficiarios, para cada uno de los Subprogramas y tipologías de actuaciones subvencionables, se incluye en el **ANEXO I** de estas Bases.

#### **5.– Limitaciones generales a las subvenciones.**

##### **5.1.– Límite general del importe de las ayudas por beneficiario.**

Conforme a lo señalado en el **ANEXO I**.

##### **5.2.– Normativa europea aplicable.**

Conforme a lo señalado en la Base 1.

##### **5.3.– Régimen de compatibilidad con otras ayudas.**

- Las ayudas a percibir por los beneficiarios para las actuaciones de los Subprogramas 1, 4 y 5, serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Las ayudas a percibir por los beneficiarios que tengan consideración de empresa a los efectos de previsto en el Reglamento (UE) 651/2014 para las actuaciones de los Subprogramas 2, 3 y 6, serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, siempre que consideradas en su conjunto supongan un porcentaje de ayuda igual o inferior a los límites establecidos por el Reglamento (UE) 651/2014.
- Las ayudas a percibir por los Concejales, hermandades, juntas administrativas y otras entidades locales territoriales de ámbito inferior, municipios, Mancomunidades de municipios, Cuadrillas del territorio histórico de Álava y otras entidades locales de la CAE de acuerdo con lo establecido en la legislación básica de régimen local y en la Ley de Instituciones locales de Euskadi 2/2016, para las actuaciones de los Subprograma 3, serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, siempre que consideradas en su conjunto supongan un porcentaje de ayuda igual o inferior al 80 %.
- En todo caso, en aplicación del artículo 9.4.h) de la Ley 20/2023, los beneficiarios se comprometen a no sobrefinanciar la actividad objeto de ayuda en virtud de este Programa.

En el supuesto de que las ayudas provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte del EVE, el beneficiario

martes 14 de mayo de 2024



está obligado a comunicarlo al EVE y si del análisis del conjunto de ayudas procede la minoración de la cuantía de la ayuda, esta se comunicará mediante la correspondiente resolución de revocación parcial o total y con carácter previo al abono de la misma.

#### 5.4.– Subcontratación o contratación con terceros de las actividades subvencionadas.

- a) Conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RGS, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

A este respecto, la subcontratación o contratación de terceros podrá alcanzar hasta el 100 % del importe de la actividad subvencionada, resultando de aplicación para la subcontratación o contratación de terceros de las actividades subvencionadas las restantes previsiones recogidas en los citados artículos 29 y 68 del RGS y, en particular, la prohibición de concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las circunstancias recogidas en el artículo 29.7 de la LGS..

- b) En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS, sin perjuicio del régimen de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que resulte por la naturaleza jurídica del solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor (15.000 €, IVA excluido para servicios y suministros y 40.000 €, IVA excluido para obras), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, así como quedar justificada expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta que resulte ser la económicamente más ventajosa.

#### 6.– Gestión y procedimiento de tramitación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 y en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos (en adelante «**Decreto 91/2023**»), la tramitación completa de los expedientes relativos a este programa de ayudas (solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones) se realizará por medios electrónicos, a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (<https://www.euskadi.eus/micarpeta>) y haciendo uso de la aplicación de tramitación electrónica de Gobierno Vasco - Tramitagune y que se encuentra disponible en [euskadi.eus](http://euskadi.eus) y en la página web de EVE ([www.eve.eus](http://www.eve.eus)). Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas.

La ficha informativa del procedimiento administrativo donde están disponibles las instrucciones para la tramitación, las declaraciones responsables y los modelos, y a través de la cual se accede al formulario de solicitud está accesible en <https://www.euskadi.eus> y [www.eve.eus](http://www.eve.eus)

Cualquier trámite o documento asociado al procedimiento de solicitud y tramitación de ayudas que se aporte electrónicamente deberá contar con una firma electrónica reconocida en los términos señalados en el artículo 71 del Decreto 91/2023. Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

martes 14 de mayo de 2024



Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, incluidas las notificaciones y justificaciones, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviese incompleta, o fuera defectuosa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

En el caso de que una persona jurídica presente la solicitud presencialmente, al margen del cauce electrónico establecido, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A todos los efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación de manera satisfactoria.

#### **7.– Solicitud de ayuda y periodo de elegibilidad.**

El formulario de solicitud de ayuda y la documentación que debe acompañarlo, deberá adjuntarse a través de la aplicación informática indicada en la **Base 6** y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la **Base 3.2**.

A efectos del periodo de elegibilidad para la admisión de las solicitudes y verificar el cumplimiento de lo establecido en la **Base 4.1**:

- a. Para los beneficiarios que desarrollen una actividad económica y por lo tanto les resulte de aplicación el Reglamento 651/2014, las fechas de cualquier compromiso en firme de ejecución, así como los contratos, facturas y justificantes de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente del Subprograma al que se presenten.
- b. Para el resto de beneficiarios se exigirá que las fechas de cualquier compromiso en firme de ejecución; presupuestos aceptados, pedidos, contratos, facturas y justificantes de pago correspondientes a la ejecución de las instalaciones objeto de ayuda sean posteriores al 1 de enero de 2024.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos, sin perjuicio de lo indicado en el primer párrafo de la **Base 8.1** en relación al orden establecido para resolver las solicitudes de ayuda.

En caso de agotamiento del presupuesto y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los Subprogramas o el Programa en su conjunto, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional en los términos indicados en la Base 3.

Las solicitudes de ayuda acompañarán toda la documentación indicada en el **ANEXO II** de estas Bases en función de la tipología de beneficiario y de la actuación que se pretenda subvencionar (Subprograma correspondiente). EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.

#### **8.– Resolución, comunicación y publicidad.**

**8.1.–** Las resoluciones de las solicitudes de ayuda se dictarán mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria. De este modo, las solicitudes se examinarán y tramitarán conforme a su estricto orden de presentación.

**8.2.–** El Área de Ayudas, englobado dentro de la Dirección de Innovación y Desarrollo del EVE, será el órgano competente para la ordenación y gestión de los expedientes.

martes 14 de mayo de 2024



Por su parte, el Director General de EVE resolverá y notificará la resolución en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda (artículo 21.2 de la Ley 39/2015). Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 20/2023, a los efectos de lo recogido en el artículo 25 de Ley 39/2015 y sin perjuicio de la obligación de EVE de resolver expresamente sobre la solicitud formulada. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

En la resolución, además del contenido señalado en el artículo 22.3 de la Ley 20/2023, se indicará: (i) la actuación objeto de la ayuda, (ii) el importe de la misma (como cantidad bruta sin perjuicio de las obligaciones tributarias que procedan por razón de la naturaleza del beneficiario de la ayuda), (iii) aquellos otros aspectos juzgados de interés y (iv), en su caso, los motivos de denegación.

- 8.3.**– Contra la resolución que agota la vía administrativa el solicitante podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General de EVE en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante «**Ley 29/1998**»).
- 8.4.**– Finalmente, a la finalización del programa de ayudas, y de conformidad con lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante «**Ley 19/2013**»), el artículo 30 del RGS y el artículo 15 de la Ley 20/2023, el EVE procederá a publicar en el BOPV, en su Portal de Transparencia y en el Registro General de Subvenciones de Euskadi (a través de su remisión a la Oficina de Control Económico - OCE) las ayudas otorgadas en virtud de este programa, con indicación de los datos legalmente exigidos.

#### **9. – Justificación de la realización de la inversión y abono de las ayudas.**

- 9.1.**– La justificación de la realización, facturación y pago de la actuación objeto de ayuda por parte de los beneficiarios de la ayuda deberá realizarse ante EVE, y no más tarde del 15 de enero de 2025, de manera electrónica mediante la aplicación informática indicada en la **Base 6**.
- 9.2.**– El beneficiario de la ayuda deberá aportar toda la documentación indicada en el **ANEXO II** de estas Bases que resulte de aplicación y, específicamente, aquella que venga indicada en función de la tipología de beneficiario y de la actuación que se ha ejecutado (Subprograma).
- 9.3.**– La acreditación de los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de hallarse al corriente de los pagos con la Seguridad Social, se verificará automáticamente y de oficio por parte del EVE.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015.

A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

martes 14 de mayo de 2024



A este respecto, no se efectuará ningún pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

- 9.4.**– La aportación de la documentación se realizará, por el beneficiario de la ayuda, o su representante legal, en un único acto y de manera completa. De este modo, si la aportación de documentación justificativa realizada estuviese incompleta, fuera defectuosa, o hubiera sido presentada por correo postal o de manera presencial, se otorgará al beneficiario de la ayuda, mediante el correspondiente escrito de solicitud de subsanación, un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de subsanación por parte del beneficiario de la ayuda (artículo 68 de la Ley 39/2015).
- 9.5.**– El plazo otorgado para la ejecución de la actuación subvencionable y la entrega completa de la documentación exigida no será objeto de ampliación o prórroga por parte del EVE y la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, la revocación de misma y demás responsabilidades establecidas en la LGS.
- 9.6.**– Una vez recibida la documentación exigida se procederá a su análisis. Si la valoración de la documentación aportada resultase positiva, se procederá al abono de la ayuda por parte del EVE.

Si una vez contrastada la documentación justificativa presentada, se advirtiera que a pesar de haberse llevado a cabo la inversión y cumplido el objetivo de este Programa el importe de subvención final debiera ser inferior al inicialmente otorgado, se procederá a incoar un expediente de revocación parcial de la ayuda.

Si, por el contrario, el beneficiario incumpliese la obligación de justificación en los términos previstos en esta **Base 9** o cualesquiera otras condiciones de las recogidas en estas Bases y/o de la normativa establecida en materia subvencional, el EVE procederá a incoar un expediente de revocación de la ayuda atendiendo a los criterios de graduación señalados en la Base 12 y de conformidad con el principio de proporcionalidad.

En el supuesto de revocación total de la ayuda, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

- 9.7.**– El abono de la subvención, por EVE, se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por el beneficiario de la ayuda, una vez concluido el proyecto identificado en su correspondiente solicitud de ayuda, y previa presentación a EVE de la documentación justificativa que permita comprobar tanto la realización de las actividades subvencionadas como los gastos realizados, así como a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador.
- 9.8.**– No podrán recibir el abono de la ayuda los beneficiarios que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por la Administración General e Institucional, sus Órganos Autónomos y/o EVE. En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva.

Se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o, en el caso de beneficiarios o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

Asimismo, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (artículo 21 RGS).

martes 14 de mayo de 2024



**9.9.**– EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la justificación de ayuda.

#### **10.**– Comprobación documental del expediente y de la actuación objeto de ayuda.

Con el fin de verificar la efectiva ejecución de la actuación objeto de subvención y su adecuación a las presentes Bases y demás normativa mencionada, EVE llevará a cabo las comprobaciones de los proyectos subvencionados, pudiendo tomar fotos representativas de las inversiones realizadas, así como solicitar toda aquella documentación adicional que se considere necesaria para EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

Los beneficiarios para los que se estime necesaria la comprobación «in situ» de la actuación objeto de subvención, recibirán comunicación previa por parte de EVE, debiendo aquellos facilitar la misma.

Si una vez comunicada por EVE la comprobación de inversiones prevista, dentro de las dos (2) semanas siguientes a la comunicación, y por causas ajenas a EVE esta no pudiera realizarse, se notificará por escrito al beneficiario que dispone de quince (15) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones. En caso contrario, EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.

Una vez contrastada la información recogida durante la comprobación, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior, o no procediese otorgar subvención, EVE procederá a incoar, respectivamente, un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, y, en su caso, a solicitar el reintegro parcial o total de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

#### **11.**– Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios objeto de la presente convocatoria deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- Las estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS y el artículo 14 de la Ley 20/2023.
- Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince (15) días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada, tanto en su aspecto económico como en las demás condiciones recogidas en la resolución, así como por las de la presente convocatoria de ayudas.
- Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- Facilitar a la Oficina de Control Económico, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y al EVE toda aquella información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas.
- Comunicar al EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado.
- Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por el organismo competente. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto objeto de subvención se ajusta en su totalidad a la normativa aplicable vigente, tanto técnica como urbanística, o de cualquier otra naturaleza.
- Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de la ayuda recibida, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control y fiscalización correspondientes. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación aplicable a los fondos europeos.
- Los beneficiarios deberán mantener una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.

martes 14 de mayo de 2024



- En aplicación del artículo 30.4 de la Ley 20/2023, en el supuesto de que la actuación subvencionable consista en la adquisición de, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá ostentar la titularidad del bien subvencionado destinándolo al fin concreto para el que se concedió la subvención durante al menos un plazo de cinco (5) años para bienes inscribibles en un registro público y de dos (2) años para el resto bienes, ambos plazos a contar desde la fecha de concesión de la ayuda.  
En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.  
No se considerará incumplida la obligación de destino cuando se produzca alguna de las circunstancias descritas en el artículo 30.5 de la Ley 20/2023.
- El beneficiario se compromete, a solicitud de EVE, a informar de la evolución de los resultados energéticos registrados y a permitir su divulgación, durante un plazo de diez (10) años a contar desde la fecha de abono de la ayuda por parte de EVE.
- Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- En aplicación del Título V de la Ley 20/2023 y siempre que con motivo de la actuación subvencionable y/o de la naturaleza del beneficiario nos encontremos ante un supuesto de deslocalización empresarial, resultarán de obligado cumplimiento para el beneficiario las obligaciones y consecuencias descritas en los artículos 48 a 51 de la citada Ley 20/2023.
- Comunicar a EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tomada en cuenta para la concesión de la ayuda y facilitarle cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.
- Todas las medidas y acciones de información y comunicación que se lleven a cabo requieren el reconocimiento del beneficiario del apoyo del Ente Vasco de la Energía. Para ello:
  - Toda acción que se realice en soporte papel, página web, App o audiovisual, contendrá una referencia expresa a que dicho proyecto ha sido subvencionado dentro del programa de ayudas del EVE. En las mismas se incluirá el logotipo del EVE. El logotipo del EVE estará disponible en la página web del EVE en formato vectorial y en su última versión más actualizada.
  - Los sistemas públicos de préstamo o de aparcamiento seguro de bicicletas expondrán de forma claramente visible y ocupando un lugar destacado de la instalación objeto de subvención el logotipo del EVE junto a la mención de la siguiente leyenda bilingüe: Laguntza programa / Programa de ayudas.
  - Poner a disposición del EVE la información derivada del proyecto subvencionado, al objeto de difundir sus resultados, previo acuerdo, de manera conjunta.

## 12.– Incumplimientos y reintegros.

El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria y por las demás normas aplicables, así como por las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, dará lugar, previo oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación parcial o total de la misma y a la obligación de reintegrar a EVE la ayuda y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto al respecto en el Título III de la Ley 20/2023, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

Procederá, en los casos así establecidos en estas Bases y en el artículo 36 de la Ley 20/2023, el reintegro parcial o total de las cantidades percibidas por el beneficiario y la exigencia del interés de demora correspondiente en materia de subvenciones desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Y cuando deba reintegrarse de forma parcial por haberse aproximado de modo

martes 14 de mayo de 2024



significativo al cumplimiento total del objeto de la ayuda y se acredite por el beneficiario la actuación inequívoca tendente al cumplimiento de sus compromisos y obligaciones conforme a estas bases, se atenderá al grado de cumplimiento de los fines y objetivos previstos en este Programa siempre bajo criterios de proporcionalidad.

La incoación y resolución de los expedientes de revocación y, en su caso, reintegro parcial o total de las ayudas corresponderán al Director General del EVE.

### **13.- Cláusula de información a los solicitantes.**

Información sobre protección de datos (En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos)	
<b>Responsable del tratamiento</b>	ENTE VASCO DE ENERGIA (EVE) NIF: Q5150001E Dirección: Alameda de Urquijo, 36, 1.ª Planta, 48011, Bilbao (Bizkaia) teléfono: 944 035 600 contacto DPD: dpd@eve.eus
<b>Finalidad</b>	- Análisis y gestión de su solicitud de ayuda y, en su caso, ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de su concesión. - Los datos podrán ser tratados con fines estadísticos.
<b>Legitimación del tratamiento y conservación</b>	- El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. - Conservación de la información: durante el plazo de estudio de la solicitud y los plazos legales que le sean de aplicación. En caso de concesión de la ayuda, los datos pasarán a formar parte del expediente de concesión y se conservarán mientras esta permanezca activa y, posteriormente, durante los plazos legales que le sean de aplicación.
<b>Destinatarios de cesiones</b>	Organismos y Autoridades autonómicas, locales, estatales o de la Unión Europea de control y con competencia en la materia y en los supuestos previstos en el artículo 15.9 de la Ley 20/2023.
<b>Derechos de los interesados</b>	Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito al EVE, indicando «ejercicio derechos protección de datos», en la medida en que estos puedan ser ejercidos conforme a lo previsto en la normativa en materia subvencional.  Los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad Vasca de Protección de Datos <a href="http://www.avpd.eus">www.avpd.eus</a>
Todo beneficiario se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución del proyecto indicado en su solicitud de ayuda habrá informado a tal persona física/jurídica de lo anteriormente expuesto y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE.	

### **14.- Disposiciones finales.**

**14.1.-** La decisión de EVE es de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por el EVE es la contencioso-administrativa.



martes 14 de mayo de 2024



**14.2.**– EVE se reserva el derecho de uso de las imágenes obtenidas de las actuaciones objeto de ayudas provenientes de la convocatoria del presente Programa.

**14.3.**– La presencia de errores o ausencia de información y documentación en la gestión de la solicitud de ayuda por parte del beneficiario de la ayuda, y que afecte directamente a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por el EVE, será responsabilidad única del beneficiario de la ayuda. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en la Resolución de concesión de la ayuda, determinará la revisión al alza del importe de la misma.

**14.4.**– Las subvenciones a que se refieren las presentes Bases se sujetan a lo dispuesto en:

- Los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 26 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Decreto 91/2023, de 20 de junio, de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos.
- Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.
- Cualquier otra normativa de carácter local, autonómica, estatal y/o europea que pueda resultar de aplicación.

martes 14 de mayo de 2024



## ANEXO I

## ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, COSTES SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Los requisitos que deben cumplir las tipologías de actuaciones subvencionables son los enumerados y contemplados a continuación en el presente anexo. Asimismo, en lo que respecta a la consideración de los gastos subvencionables, además de lo indicado expresamente en este anexo, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS.

**Subprograma de Ayudas 1 – Inversiones para el consumo de hidrógeno en la industria y los edificios.**Actuaciones subvencionables:

- a. Las actuaciones de demostración, validación e introducción del uso de hidrógeno renovable como combustible o materia prima en el sector industrial; los proyectos para uso de hidrógeno como combustible para cubrir demandas térmicas o eléctricas en edificios y, en ambos casos, las inversiones relacionadas con el acondicionamiento y almacenamiento del hidrógeno.

Estas actuaciones, enmarcadas dentro del artículo 36 del Reglamento 651/2014, deberán cumplir con las condiciones previstas en dicho artículo para resultar subvencionables.

- b. Las instalaciones de producción de hidrógeno renovable o descarbonizado con un tamaño máximo de 0,5 MW de potencia de electrólisis o capacidad de producción equivalente, cuando se presenten asociadas a proyectos de los descritos en el párrafo anterior. No serán subvencionables las instalaciones de generación eléctrica renovable.

Estas actuaciones, enmarcadas dentro del artículo 41 del Reglamento 651/2014, deberán cumplir con las condiciones previstas en dicho artículo para resultar subvencionables.

- c. Quedan expresamente excluidos de este Subprograma las aplicaciones relacionadas con el sector del transporte y la movilidad.

Costes subvencionables:

- Para las actuaciones enmarcadas en el artículo 36 del Reglamento 651/2014, los costes subvencionables se determinarán de conformidad con lo previsto en el apartado 4.º de dicho artículo.
- Para las actuaciones enmarcadas en el artículo 41 del Reglamento 651/2014, los costes subvencionables se determinarán de conformidad con lo previsto en el apartado 6.º de dicho artículo.
- En lo que respecta a la consideración de los tributos como coste subvencionable, se estará a lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 20/2023.

Cuantía de la ayuda:

La cuantía de la ayuda a otorgar será un porcentaje sobre los costes subvencionables.

**1) Para los beneficiarios que desarrollen actividad económica:**

- Para las actuaciones enmarcadas en el artículo 36 del Reglamento 651/2014, la intensidad de la ayuda será del 40 % de los costes subvencionables.

La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas.

martes 14 de mayo de 2024



- Para las actuaciones enmarcadas en el artículo 41 del Reglamento 651/2014, la intensidad de la ayuda no excederá del 45 % de los costes subvencionables.

La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a pequeñas empresas y en 10 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a medianas empresas.

*2) Para los beneficiarios que no desarrollen actividad económica:*

La intensidad de la ayuda será del 60 % de los costes subvencionables.

Otros límites:

La cuantía total y máxima de ayuda por proyecto y beneficiario será de doscientos mil euros (200.000 €).

martes 14 de mayo de 2024



## Subprograma de Ayudas 2 – Inversiones en eficiencia energética en PYME de los sectores industrial y terciario.

### Actuaciones Subvencionables:

- a. Renovación y mejoras en procesos y sus elementos auxiliares, de manera que, utilizando tecnologías de alta eficiencia energética, se acredite una reducción significativa del consumo de energía. En este tipo de actuación se encuadran la sustitución o mejora de calderas de proceso, compresores, quemadores, motores, aislamientos en sistemas de distribución de fluidos (calor y frío), climatización, iluminación, instalación de variadores de frecuencia, instalación de sistemas de aprovechamiento de calores residuales (recuperadores de calor, precalentadores,...), etc.

Estas actuaciones, enmarcadas dentro del artículo 38 del Reglamento 651/2014, deberán cumplir con las condiciones previstas en dicho artículo para resultar subvencionables.

- b. Renovación y mejora de instalaciones energéticas en edificios existentes por otras que utilicen tecnologías de alta eficiencia energética que logren acreditar una reducción significativa del consumo de energía y mejora ambiental consecuente. En este tipo de actuación se encuadran las mejoras en el sistema de distribución de fluidos caloportadores (calor y frío), sistemas de control y gestión de las variables energéticas, iluminación, instalación de recuperadores de calor en ventilación, etc.

Estas actuaciones, enmarcadas dentro del artículo 38.bis del Reglamento 651/2014, deberán cumplir con las condiciones previstas en dicho artículo para resultar subvencionables.

- c. No serán objeto de subvención las actuaciones de renovación o mejora de los equipos de climatización (calor y/o frío) y/o ACS.

### Costes subvencionables:

- Para las actuaciones enmarcadas en el artículo 38 del Reglamento 651/2014, los costes subvencionables se determinarán de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º de dicho artículo.
- Para las actuaciones enmarcadas en el artículo 38.bis del Reglamento 651/2014, los costes subvencionables se determinarán de conformidad con lo previsto en el apartado 5.º de dicho artículo.
- En lo que respecta a la consideración de los tributos como coste subvencionable, se estará a lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 20/2023.
- Se establece como límite máximo de ayuda un valor de 80 €/MWh (ratio máximo de ayuda por megavatio hora ahorrado en energía final anual) para las actuaciones de renovación y mejoras en procesos y sus elementos auxiliares, y de 200 €/MWh (ratio máximo de ayuda por megavatio hora ahorrado en energía final anual) para las actuaciones de renovación y mejoras de instalaciones energéticas en edificios existentes.
- Los ahorros energéticos serán calculados sin considerar las ventajas obtenidas de un eventual incremento de la capacidad productiva o económica.

### Cuantía de la ayuda:

La cuantía de la ayuda a otorgar será un porcentaje sobre los costes subvencionables.

- Para las actuaciones enmarcadas en el artículo 38 del Reglamento 651/2014, la intensidad de la ayuda será del 30 % de los costes subvencionables.

martes 14 de mayo de 2024



La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas.

- Para las actuaciones enmarcadas en el artículo 38.bis del Reglamento 651/2014, la intensidad de la ayuda será del 30 % de los costes subvencionables, sin perjuicio de las limitaciones a la intensidad impuestas en los apartados 12 y 13 del artículo 38.bis del Reglamento 651/2014.

La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas.

Otros límites:

- La cuantía total y máxima de ayuda por beneficiario de cien mil euros (100.000 €).
- No se podrán acoger a este Programa aquellas actuaciones cuya inversión elegible (aquella directamente relacionada con el ahorro y eficiencia energética) sea superior a cuarenta mil euros (**40.000 €**), ni inferior a tres mil euros (**3.000 €**), IVA no incluido.

martes 14 de mayo de 2024



### Subprograma de Ayudas 3 – Implantación de sistemas integrales de gestión de la demanda de energía – SIGED.

Se entiende por sistemas integrales de gestión de la demanda de energía – SIGED, el equipamiento de monitorización y gestión de datos energéticos, de regulación y control de los principales equipos consumidores de energía, así como el software que posibilite la gestión de datos monitorizados y la adopción de forma automatizada de medidas de mejora de gestión de la demanda energética con criterios de optimización energética y/o económica.

#### Actuaciones subvencionables:

- **Equipos de medición**, destinados a la obtención de datos de consumo en tiempo real o casi real de los equipos consumidores de energía, destinados a la obtención de datos de generación renovable si la hay y a la obtención de datos de almacenamiento energético si lo hay, así como la obtención de otras variables de interés relacionadas con el consumo energético, la generación renovable, el almacenamiento energético y su correspondiente gasto económico (temperaturas, nivel de carga de baterías, señales de precio, o cualquier otra variable necesaria para la automatización de la actuación).
- **Equipos de regulación y control de sistemas consumidores de energía, de generación renovable y de almacenamiento energético**, destinados a posibilitar la implantación de medidas de gestión y flexibilidad de la demanda energética. Estos sistemas deberán ser capaces, mediante los algoritmos correspondientes, de trasladar consumos, generación renovable si la hay y almacenamiento energético si lo hay, a los momentos más adecuados en función de las señales de precio, de demanda de energía o de otro tipo. El SIGED deberá estar gobernado por un sistema inteligente capaz de actuar sobre todos los elementos descritos.
- **Equipos de almacenamiento**, mediante almacenamiento convencional (baterías de ion - litio), hidráulico u otros sistemas de almacenamiento innovadores. Se admiten también baterías de próxima generación o nuevos aprovechamientos de baterías vehiculares (segunda vida de baterías). En todo caso deberán tener las siguientes características:
  - La tecnología plomo-ácido para almacenamiento no será subvencionable.
  - Para que los sistemas de almacenamiento sean elegibles, se deberá dar la condición de que el almacenamiento no esté directamente conectado a la red, sino que será parte de la instalación interior del consumidor.
- **Desarrollo o compra de software** destinado a facilitar la recogida, comunicación y análisis de datos para posibilitar la implementación efectiva de las actuaciones de gestión energética desarrolladas en el proyecto. El software deberá tener como mínimo las siguientes prestaciones:
  - Adquisición y tratamiento de datos de consumo energético de los equipos, de los datos de generación renovable, de almacenamiento, y de las principales variables identificadas.
  - Actuación sobre todos los equipos gestionables, mediante las estrategias de gestión de la demanda definidas.

Del listado mencionado se podrán solicitar todos o parte de los conceptos elegibles, siempre y cuando se justifique que una vez realizadas las actuaciones objeto de ayuda en esta Convocatoria permitan tener implantado un SIGED. Para poder realizar esta justificación deberá explicitarse detalladamente en la memoria técnica.

Estas actuaciones, enmarcadas dentro del artículo 38 del Reglamento 651/2014, deberán cumplir con las condiciones previstas en dicho artículo para resultar subvencionables.

#### Costes subvencionables:

- Las actuaciones enmarcadas en el artículo 38 del Reglamento 651/2014, los costes subvencionables se determinarán de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º de dicho artículo.

martes 14 de mayo de 2024



- No se considerarán como coste subvencionable los servidores de almacenamiento de datos ni los equipos ofimáticos.
- En lo que respecta a la consideración de los tributos como coste subvencionable, se estará a lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 20/2023.

Cuantía de la ayuda:

La cuantía de la ayuda a otorgar será un porcentaje sobre los costes subvencionables.

*1) Para los beneficiarios que desarrollen actividad económica:*

Para las actuaciones enmarcadas en el artículo 38 del Reglamento 651/2014, la intensidad de la ayuda será del 30 % de los costes subvencionables.

La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas.

*2) Para los beneficiarios que no desarrollen actividad económica:*

La cuantía de ayuda a otorgar será del 60 % sobre los costes subvencionables.

Otros límites:

Las actuaciones tendrán una cuantía total y máxima de ayuda por proyecto de cincuenta mil euros (50.000 euros), y por beneficiario de cien mil euros (100.000 euros).

martes 14 de mayo de 2024



#### **Subprograma de Ayudas 4 – Promoción de la bicicleta.**

Estas actuaciones, enmarcadas dentro del artículo 36 del Reglamento 651/2014, deberán cumplir con las condiciones previstas en dicho artículo para resultar subvencionables.

#### **Línea 4.1: Promoción del uso de la bicicleta (nueva) en el ámbito laboral.**

##### Actuaciones subvencionables:

Promoción del uso de la bicicleta en el ámbito laboral, para su uso como medio de transporte, bien sea para tránsito laboral, viajes in itinere, o ambos.

Las bicicletas nuevas podrán ser eléctricas, o no, y deberán estar equipadas de origen con los elementos exigidos en el Reglamento General de Vehículos (Artículo 22); Timbre, luces de posición delantera y trasera, y catadióptrico trasero.

Si las bicicletas nuevas son de pedaleo asistido (eléctricas), los componentes y condiciones que se deben cumplir son:

- Incorporar motor eléctrico de potencia no superior a 250 W, como ayuda al esfuerzo muscular, cesando su asistencia cuando: cesa el pedaleo. O la velocidad supera los 25 km/h.
- La densidad energética de la batería será, como mínimo, de 100 Wh/kg. Para el cálculo de la densidad energética se utilizarán los valores de capacidad (Ah), voltaje (V) y peso de la batería (kg) certificados por el fabricante. El peso de la batería incluye el cuerpo completo tal y como se extrae de la bicicleta. En este sentido, se sobreentiende que las baterías de iones de litio (Li), por sus características inherentes, cumplen esta condición.

Se deberá justificar el uso de las bicicletas nuevas para su uso como medio de transporte y el ahorro energético anual esperado por el uso evitado (sustituido) de vehículos motorizados privados. La justificación se realizará por medio de un informe cuyo contenido mínimo será:

- Descripción del plan de sustitución del uso de vehículos a favor del uso de bicicletas, indicando el tipo de desplazamientos, el personal autorizado y la cuantificación estimada del número de km sustituido y el ahorro energético consecuente.
- Listado de las bicicletas incluidas en el plan de sustitución, especificando su marca, modelo y tipo (convencional o eléctrica).
- Listado del resto de componentes incluidos en el plan de sustitución.
- Tipos de vehículos motorizados cuyo uso será evitado de acuerdo con el plan de sustitución.

En promedio, cada bicicleta deberá sustituir, como mínimo, 400 km anuales de uso de vehículo motorizado privado.

Quedan excluidos de esta línea de ayudas los vehículos de similares características a las bicicletas de pedaleo asistido (eléctricas), capaces de funcionar sin pedaleo por disponer de algún medio de aceleración u otro tipo de accionamiento.

No serán objeto de subvención las bicicletas nuevas de carretera o de montaña, diseñadas con fines de uso deportivo.

La inversión subvencionable incluirá la bicicleta acondicionada de acuerdo con el artículo 22 citado y, además, aquellos componentes necesarios para su adecuado uso, como en el caso del casco, el candado, el chubasquero, así como el dispositivo de anclaje.

##### Costes subvencionables:

- Los costes subvencionables se determinarán de conformidad con lo previsto en el apartado 4.º del artículo 36 del Reglamento 651/2014 y, específicamente para esta Línea, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.



martes 14 de mayo de 2024



- Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental no serán subvencionables.
- En lo que respecta a la consideración de los tributos como coste subvencionable, se estará a lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 20/2023.

#### Cuantía de la ayuda:

El importe de la ayuda será el resultante de la siguiente expresión:

$$\text{Cuantía de la ayuda} = (100 \cdot N + 350 \cdot BE + 100 \cdot A) \text{ €}$$

Donde:

- N: Número de bicicletas convencionales.
- BE: Número de bicicletas eléctricas (pedaleo asistido).
- A: Número de anclajes.

En todo caso, la intensidad de la ayuda para aquellos beneficiarios que desarrollen actividad económica no podrá superar el 25 % del coste subvencionable. Estableciéndose una cuantía máxima de la ayuda de 10.000 € (IVA no incluido).

#### **Línea 4.2: Triciclos nuevos de transporte de personas o mercancías, de pedaleo asistido (eléctricos) o no.**

##### Actuaciones subvencionables:

Si los triciclos nuevos son de pedaleo asistido (eléctricos), deberán ajustarse a los requisitos de la norma UNE-EN 15194:2009 y, los componentes y condiciones que se deben cumplir son:

- Incorporar motor eléctrico de potencia no superior a 250 W, como ayuda al esfuerzo muscular, cesando su asistencia cuando: cesa el pedaleo. O a velocidad supera los 25 km/h.
- La densidad energética de la batería será, como mínimo, de 100 Wh/kg. Para el cálculo de la densidad energética se utilizarán los valores de capacidad (Ah), voltaje (V) y peso de la batería (kg) certificados por el fabricante. El peso de la batería incluye el cuerpo completo tal y como se extrae de la bicicleta. En este sentido, se sobreentiende que las baterías de iones de litio (Li), por sus características inherentes, cumplen esta condición.
- Ser capaz de transportar, como mínimo, 50 kg de mercancía.

Quedan excluidos de esta línea de ayudas los vehículos de similares características a los triciclos eléctricos (pedaleo asistido), capaces de funcionar sin pedaleo por disponer de algún medio de aceleración u otro tipo de accionamiento.

##### Costes subvencionables:

- Los costes subvencionables se determinarán de conformidad con lo previsto en el apartado 4.º del artículo 36 del Reglamento 651/2014 y, específicamente para esta Línea, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.
- En lo que respecta a la consideración de los tributos como coste subvencionable, se estará a lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 20/2023.

#### Cuantía de la ayuda:

Las actuaciones de esta línea tendrán un porcentaje de ayuda del 25 % del coste subvencionable, estableciéndose una cuantía máxima de la ayuda de 1.500 € (IVA no incluido).

martes 14 de mayo de 2024



### Línea 4.3: Sistemas públicos de préstamo de bicicletas (bicisharing municipal).

#### Actuaciones subvencionables:

Promoción del uso de la bicicleta para su uso como medio de transporte.

Para los sistemas públicos de **préstamo de bicicletas nuevos**.

- El número mínimo de bicicletas y anclajes nuevos por proyecto será de 50 y 75, respectivamente. En el caso de proyectos de ampliación de sistemas existentes, esta condición no se aplica a la ampliación, sino al sistema completo.
- El proyecto deberá estar integrado en el sistema tarifario de la red de transporte de la zona, o bien, la ubicación de las estaciones se justificará atendiendo a las siguientes características:
  - ✓ Proximidad con estaciones de metro, tren, autobús o tranvía.
  - ✓ Proximidad con centros de gran afluencia de público.
  - ✓ Mejora de la conexión de la red de transporte de barrios y, en general, zonas de alta densidad de población.
- El sistema de préstamo estará gestionado mediante aplicación informática elaborada al efecto, permitiendo al usuario la recogida y entrega automáticas de la bicicleta.

#### Costes subvencionables:

- Los costes subvencionables se determinarán de conformidad con lo previsto en el apartado 4.º del artículo 36 del Reglamento 651/2014 y, específicamente para esta Línea, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.
- Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental no serán subvencionables.
- En lo que respecta a la consideración de los tributos como coste subvencionable, se estará a lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 20/2023.

#### Cuantía de la ayuda:

(i) El importe de la ayuda será el resultante de la siguiente expresión:

$$\text{Cuantía de la ayuda} = F \cdot (20.000 + 75 \cdot N + 300 \cdot BE + 400 \cdot A) \text{ €}$$

Donde:

N	Bicicletas no eléctricas.
BE	Bicicletas de pedaleo asistido (eléctricas).
A	Anclajes.
F	Factor dependiente del tipo de proyecto.

El factor F tiene un valor inicial de 0,70 y se incrementará en un valor de 0,1 por cada una de las siguientes condiciones que cumpla el proyecto (el valor máximo de F será 1,0):

- 1.– Accesibilidad universal. El usuario puede utilizar las bicicletas del sistema sin haber realizado ninguna gestión previa ni haberse dado de alta en el servicio.
- 2.– Sistema compatible. El sistema es compatible con otros ya existentes en municipios próximos, de forma que las bicicletas son intercambiables y el usuario, dándose de alta en uno de ellos, tiene acceso a las bicicletas del resto. Esta condición se considerará cumplida también en el caso de proyectos presentados, al menos, por dos (2) municipios, aunque no sea compatible con un sistema próximo ya existente.
- 3.– Ámbito geográfico con plan de movilidad. El proyecto se basa en los objetivos establecidos en un plan de movilidad urbana sostenible previo. La existencia del plan deberá acreditarse debidamente en la solicitud de la ayuda.

martes 14 de mayo de 2024



Las actuaciones de esta línea tendrán un porcentaje de ayuda del 50 % del coste subvencionable, estableciéndose una cuantía máxima de la ayuda de 50.000 € (IVA no incluido).

- (ii) En el caso de **ampliación de un sistema existente**, el importe de la ayuda será el resultante de la siguiente expresión:

$$\text{Cuantía de la ayuda} = F \cdot (20.000 \cdot X + 75 \cdot N + 300 \cdot BE + 400 \cdot A) \text{ €}$$

Donde:

- N Bicicletas no eléctricas nuevas.  
 BE Bicicletas de pedaleo asistido (eléctricas) nuevas.  
 A Número de anclajes nuevos.  
 F Factor dependiente del tipo de proyecto.  
 X Proporción entre anclajes nuevos y anclajes totales:

$$X = \frac{\text{N.º de anclajes nuevos}}{\text{N.º de anclajes totales}} \quad (A)$$

El factor F tiene un valor inicial de 0,70 y se incrementará en un valor de 0,1 por cada una de las siguientes condiciones que cumpla el proyecto (el valor máximo de F será 1,0):

- 1.– Accesibilidad universal. El usuario puede utilizar las bicicletas del sistema sin haber realizado ninguna gestión previa ni haberse dado de alta en el servicio.
- 2.– Sistema compatible. El sistema es compatible con otros ya existentes en municipios próximos, de forma que las bicicletas son intercambiables y el usuario, dándose de alta en uno de ellos, tiene acceso a las bicicletas del resto. Esta condición se considerará cumplida también en el caso de proyectos presentados, al menos, por dos (2) municipios, aunque no sea compatible con un sistema próximo ya existente.
- 3.– Ámbito geográfico con plan de movilidad. El proyecto se basa en los objetivos establecidos en un plan de movilidad urbana sostenible previo. La existencia del plan deberá acreditarse debidamente en la solicitud de la ayuda.

Las actuaciones de esta línea tendrán un porcentaje de ayuda del 50 % del coste subvencionable (inversión necesaria para la incorporación de la parte nueva al sistema ya existente y en funcionamiento), estableciéndose una cuantía máxima de la ayuda de 50.000 € (IVA no incluido).

#### **Línea 4.4: Aparcamiento seguro de bicicletas.**

##### Actuaciones subvencionables:

Sistemas de aparcamiento seguro de bicicletas nuevas destinados a ser utilizados por usuarios particulares o como parte de un sistema público de préstamo de bicicletas.

Estos sistemas podrán estar ubicados en la vía pública o en zonas de estacionamiento de vehículos, debiendo justificarse la ubicación específica por facilitar el uso de la bicicleta.

##### Costes subvencionables:

- Los costes subvencionables se determinarán de conformidad con lo previsto en el apartado 4.º del artículo 36 del Reglamento 651/2014 y, específicamente para esta Línea, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.
- Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental no serán subvencionables.
- En lo que respecta a la consideración de los tributos como coste subvencionable, se estará a lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 20/2023.

martes 14 de mayo de 2024



Cuantía de la ayuda:

Las actuaciones de esta línea tendrán un porcentaje de ayuda del 25 % del coste subvencionable, estableciéndose una cuantía máxima de la ayuda por cajón o módulo individual de 250 €.

En el caso de que el solicitante cuente con plan de movilidad urbana sostenible, o con plan de transporte a centros de actividad manufacturera o de servicios, tendrán un porcentaje de ayuda del 40 % del coste subvencionable, estableciéndose una cuantía máxima de la ayuda por cajón o módulo individual de 400 €.

martes 14 de mayo de 2024



### **Subprograma de Ayudas 5 – Estudios de viabilidad de la implementación de energías renovables en comunidades de propietarios residenciales.**

#### Actuaciones Subvencionables:

Estudios de viabilidad de la implementación de energías renovables en el sector residencial por la renovación de salas de generación de calor comunitarias de gas natural y/o gasóleo C.

No serán objeto de subvención las actuaciones en comunidades de propietarios residenciales con generación de calor para calefacción a través de equipos individuales instalados en cada vivienda.

Los requisitos de información y análisis que deben incorporar los estudios de viabilidad son los siguientes:

- Descripción general de las salas de generación de calor, destacando su ubicación, los tipos de servicio energético que satisface y detección de los aspectos técnicos normativos que pudieran ofrecer dificultades técnicas a una futura renovación con incorporación de tecnologías fundamentadas en el uso de energías renovables.
- Inventarios de equipos de generación de calor, incluyendo sus características técnicas individuales.
- Inventario de consumos energéticos por tipo de energía. Todos los análisis de consumos energéticos deben fundamentarse en un período temporal mínimo de un año.
- Balance energético de las salas de generación de calor de acuerdo con los distintos servicios energéticos a satisfacer.
- Propuestas de implementación de tecnologías con uso de energías renovables tal como se indica en la normativa europea relativa a la edificación residencial (Directiva 2010/31/UE Artículo 2, punto 6):
  - solución técnica con uso de energía minieólica;
  - solución técnica con uso de energía solar térmica;
  - solución técnica con uso de energía solar fotovoltaica;
  - solución técnica con uso de energía aerotérmica;
  - solución técnica con uso de energía geotérmica;
  - solución técnica con uso de energía hidrotérmica;
  - solución técnica con uso de la energía de la biomasa;
  - si procede, soluciones de uso de otras energías renovables;

El estudio de viabilidad debe contener al menos propuestas de implementación de tecnologías con uso de energías renovables; solar térmica, aerotérmica, geotérmica, y biomasa.

- Las propuestas técnicas deben ser abiertas en cuanto a la tipología de escenario más favorable a la propuesta de renovación de las salas de generación de calor por medio de gas natural y/o gasóleo C. Es decir, las soluciones técnicas podrán fundamentarse en una única tecnología de uso de energía renovable o una combinación técnica efectiva de varias energías renovables.
- Para cada propuesta planteada debe indicarse el balance energético teórico de la nueva situación: energías renovables propuestas, su consumo y participación en el balance, así como, si procede, nuevos consumos de gas natural y/o gasóleo C y sus participaciones dentro del balance. Las propuestas deben indicarse por orden de viabilidad técnica.
- Para cada propuesta planteada debe indicarse la inversión teórica requerida acorde con la nueva situación: inversiones requeridas por las instalaciones de energías renovables propuestas y, si procede, inversiones requeridas por la fracción de participación de los combustibles actuales gas natural y/o gasóleo C.

Dada la volatilidad del sector energético, es necesario presentar tres escenarios de precios energéticos: básico, optimista y pesimista, representando respectivamente un escenario que refleja la situación actual de precios, seguido de un escenario con reducción de los mismos y, finalmente, un escenario en el que los precios energéticos siguen una tendencia alcista. Las propuestas deben indicarse por orden de viabilidad técnico-económica.

martes 14 de mayo de 2024



#### Costes subvencionables:

- Los costes subvencionables serán aquellos costes propios de la realización de un Estudio de Viabilidad según lo indicado en el apartado anterior.
- En lo que respecta a la consideración de los tributos como coste subvencionable, se estará a lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 20/2023.
- No se considerará como coste subvencionable:
  - Los gastos financieros consecuencia de la actuación y los de personal propio.
  - Y, en general, todos aquellos costes que no estén claramente definidos y que no puedan identificarse de forma directa para el logro de los objetivos previstos por las actuaciones contempladas en las bases de este programa de ayudas.

#### Cuantía de la ayuda:

La cuantía de la ayuda a otorgar será un porcentaje sobre los costes subvencionables. Para esta Línea se establece un 80 % de los costes subvencionables.

La cuantía máxima de la subvención será de 600 euros más 40 euros por vivienda, sin que el resultado de la misma pueda ser superior a 3.000 euros de subvención.

martes 14 de mayo de 2024



## **Subprograma de Ayudas 6 – Inversiones en eficiencia energética en el sector comercio e intermediarios.**

### Actuaciones Subvencionables:

Sustitución del equipamiento energético como instalaciones de frío, iluminación convencional, etc., por otros que utilicen tecnologías de alta eficiencia energética y que logren acreditar una reducción significativa del consumo de energía y su consecuente mejora ambiental.

Mejoras en los sistemas y equipamiento como mejora en el sistema de distribución de fluidos caloportadores (calor y frío), instalación de recuperadores de calor en ventilación, instalación de variadores de velocidad, etc. Así como la implantación de sistemas de gestión energética en empresas que no sean gran empresa o empresas grandes consumidoras de energía de acuerdo con la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la CAE.

No serán objeto de subvención las actuaciones de renovación o mejora de los equipos de climatización (calor y/o frío) y/o ACS.

Estas actuaciones, enmarcadas dentro del artículo 38 del Reglamento 651/2014, deberán cumplir con las condiciones previstas en dicho artículo para resultar subvencionables.

### Costes subvencionables:

- Para las actuaciones enmarcadas en el artículo 38 del Reglamento 651/2014, los costes subvencionables se determinarán de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º de dicho artículo.
- Se establece como límite máximo de ayuda un valor de 200 €/MWh (ratio máximo de ayuda por megavatio hora ahorrado en energía final anual).
- Los ahorros energéticos serán calculados sin considerar las ventajas obtenidas de un eventual incremento de la capacidad productiva o económica.
- Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.
- En lo que respecta a la consideración de los tributos como coste subvencionable, se estará a lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 20/2023.

### Cuantía de la ayuda:

La cuantía de la ayuda a otorgar será un porcentaje sobre los costes subvencionables. Para estas actuaciones, enmarcadas en el artículo 38 del Reglamento 651/2014, la intensidad de la ayuda será del 30 % de los costes subvencionables.

La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas.

### Otros límites:

- Las actuaciones tendrán una cuantía total y máxima de ayuda por beneficiario de trescientos mil euros (300.000 €).
- No se podrán acoger aquellas actuaciones cuya inversión elegible (aquella directamente relacionada con la eficiencia energética y su consecuente ahorro de energía) sea inferior a tres mil euros (3.000 €), IVA no incluido.



## ANEXO II DOCUMENTACIÓN

La documentación que se relaciona en este anexo tiene por objeto acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el programa de ayudas al que se presenta el proyecto para el que solicita la ayuda.

De esta manera, la documentación requerida deberá asegurar que las condiciones exigidas a los proyectos en cada programa se cumplen, tanto para acceder al programa elegido como para recibir la ayuda. Igualmente, la documentación solicitada deberá permitir comprobar que el beneficiario cumple con los requisitos necesarios para acceder a cada uno de los programas de ayudas.

Del mismo modo, la documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas deberá permitir la comprobación de alguno o todos los extremos del proyecto y del beneficiario receptor de la ayuda.

Todos los documentos se aportarán en formato PDF, con el texto en horizontal en su visión en pantalla, y preferentemente sin comprimir.

### **All.A - Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda**

#### **All.A1 Documentación general aplicable a todos los programas de ayudas.**

- a) NIF/NIE del solicitante y, en su caso, de la persona que le represente legalmente, indicando si la solicitud se presenta en representación de una persona física, una entidad jurídica o en representación de un grupo, asociación o comunidad. No será necesaria la aportación de copia de DNI si el interesado no se opone expresamente a que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el EVE.

Por su parte, para el caso del NIF/NIE del solicitante, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

- b) En el caso de que la solicitud se presente a través de un representante legal, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado en los términos legalmente establecidos, aportando la escritura o documento de apoderamiento.
- c) En el caso de que la solicitud se presente a través de un delegado, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente delegado, aportando el documento de otorgamiento de representación (disponible en [www.eve.eus](http://www.eve.eus)), donde se autorice la firma y gestión de la solicitud de ayuda. Se deberá aportar copia del DNI del firmante de la solicitud.
- d) Declaración responsable incluida en el formulario telemático, donde conste detallado que el solicitante de la actuación:

- No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS y, si procede, del artículo 13.bis de la LGS.

Se incluirá mención expresa a la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, al fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en los artículos 4 y 7 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda.

- No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 20/2023.



martes 14 de mayo de 2024



- No se encuentra incurso en algún procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Administración general, Institucional y Organismos Autónomos) se hallase todavía en tramitación.
- Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del RGS. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, a través de certificados telemáticos.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces además de la declaración responsable prevista en el apartado 1, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.

A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

- No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente. En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.
  - Si el beneficiario realiza una actividad económica, que no se encuentra sancionada por decisión adoptada por la UE, no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014), ni se encuentra sujeta a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
  - Si el beneficiario realiza una actividad económica, que este tiene por objeto social o se dedica, en todo o en parte, a la producción, comercialización y financiación de armas (Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de justicia y Solidaridad con países empobrecidos del País Vasco).
  - No está incurso en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 16 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
  - Si el beneficiario realiza una actividad económica, declaración de que dicho beneficiario no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
- e) En el caso de los solicitantes que presenten solicitud tengan la consideración de empresa según el Reglamento 651/2014, declaración responsable en la que figure la condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa, según la definición recogida en el Anexo I del

martes 14 de mayo de 2024



Reglamento 651/2014 o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

Adicionalmente, las empresas que tengan la condición de pequeñas o medianas empresas conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014, deberán aportar aquella documentación que permita verificar tal condición mediante:

- Certificado expedido por la Seguridad Social en el que conste la información relativa al número de empleados de la empresa.
  - Documento acreditativo del volumen anual de negocios o balance general anual.
- f) En el caso de los solicitantes que presenten solicitud tengan la consideración de empresa según el Reglamento 651/2014, documento oficial en el que conste el código CNAE actualizado correspondiente a la actividad económica del solicitante, tal como la tarjeta de identificación fiscal del beneficiario; la declaración censal; el impuesto de actividades económicas; la escritura de constitución, etc.
- g) Para aquellas empresas que estén obligadas a disponer de un plan de igualdad vigente según la normativa vigente, copia del citado plan o, en su caso, certificado de su registro y depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de Planes de Igualdad de la CAE (o equivalente). Para el caso de empresas de más de 50 personas trabajadoras, documento que acredite la implantación de medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la Legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.
- h) Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta.
- i) Conjunto de ofertas solicitadas a diferentes proveedores. Se recuerda que, de acuerdo con la Base 5.4 y en función del importe del gasto subvencionable, el número mínimo de ofertas debe ser tres (3), entre ellas la propuesta aceptada.
- j) Para el caso de comunidades de propietarios, acuerdo de Junta por la que se acuerda la inversión, y el acta de Junta de nombramiento de presidente.
- k) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado que permita la distinción de las partidas económicas relevantes de la actuación subvencionable, de fecha posterior a la indicada en la Base 4.3.

En el caso solicitantes sujetos a normativa de contratación pública, esta documentación podrá sustituirse por el borrador de los pliegos de licitación correspondientes.

- l) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean personas jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante «Ley 3/2004») deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario. La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:
- i) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:
    - Documentación que acredite que la entidad cumple con los requisitos que establece la normativa contable para presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas:
      - Balance aprobado de la última anualidad disponible.
      - Cuentas de Pérdidas y Ganancias Abreviada de la última anualidad inscritas en el registro que corresponda o, en caso de no estar inscritas a la finalización del plazo de requerimiento, aprobadas.

martes 14 de mayo de 2024



– Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta emitido por la Seguridad Social de la anualidad correspondiente a la documentación previamente indicada, de los códigos de cotización de la entidad.

- Certificación suscrita por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el apartado relativo a personas jurídicas que no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada (letra b) del artículo 13.3.bis de la LGS).

ii.– Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:

ii.a) Certificación emitida por auditor inscrito en el ROAC que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

ii.b) En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el ROAC, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, o en el caso de que se detectasen, estas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (en adelante, «Ley 18/2022»).

A los efectos de la LGS, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022.



## **All.A2 Documentación adicional por Subprograma de ayuda**

### **Subprograma de Ayudas 1 – Inversiones para el consumo de hidrógeno en la industria y los edificios.**

- Memoria descriptiva que detalle la actuación a acometer, descripción y características técnicas de los elementos que componen el sistema de hidrógeno, así como, en su caso, estimación de la cantidad de energía sustituida procedente de combustibles fósiles.
- Costes de inversión adicionales necesarios para ir más allá de las normas de la Unión aplicables o para incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión, que se determinarán de la siguiente manera:
  - a) Costes de la inversión en protección medioambiental, cuando estos puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada.
  - b) En todos los demás casos, costes de la inversión en protección medioambiental, que se determinarán por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda.

### **Subprograma de Ayudas 2 – Inversiones en eficiencia energética en PYMES de los sectores industrial y terciario.**

- Memoria descriptiva que detalle la actuación a acometer, descripción y características técnicas de los elementos que conllevan ahorro energético, y justificación de los resultados energético-económicos de la situación actual y futura, explicitando los ahorros energéticos y económicos, así como el período de retorno de la inversión de la oferta económica presentada para llevar a cabo la actuación energética.
- Coste de la inversión «convencional» o «estándar» en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento 651/2014 (este documento hace referencia a una oferta de una inversión básica que no contemple ningún sistema energético calificado como de «elevada eficiencia energética»).

### **Subprograma de Ayudas 3 – Implantación de sistemas integrales de gestión de la demanda de energía – SIGED.**

- Memoria que describa de forma detallada de los equipamientos solicitados:
  - Equipos de medición, regulación y control de los sistemas consumidores de energía, de generación renovable si la hay y de almacenamiento energético si lo hay, destinados por un lado a la obtención de datos de consumo en tiempo real o casi real y por otro, destinados a posibilitar la implantación de medidas de gestión y flexibilidad de la demanda energética.
  - Equipos de almacenamiento, mediante almacenamiento convencional (baterías de ion - litio), hidráulico u otros sistemas de almacenamiento innovadores. Se admiten también baterías de próxima generación o nuevos aprovechamientos de baterías vehiculares (segunda vida de baterías).
  - Descripción detallada del software desarrollado o comprado; destinado a facilitar la recogida, comunicación y análisis de datos para posibilitar la implementación efectiva de las actuaciones desarrolladas en el proyecto.
- Memoria justificativa del ahorro energético y económico previsto. Este documento será un resumen de los datos técnicos y económicos derivados de la actuación objeto de subvención por el presente programa de ayudas. De forma detallada deben mostrarse los resultados energético-económicos de la situación actual y futura, explicitando los ahorros energéticos y económicos previstos.



#### **Subprograma de Ayudas 4 – Promoción de la bicicleta.**

- Memoria descriptiva que detalle la actuación a acometer, descripción y características técnicas de los elementos que conllevan ahorro energético y una cuantificación de dicho ahorro.

En el caso de sistemas públicos de préstamo de bicicletas, la memoria descriptiva deberá contener:

- Descripción del proyecto, indicando entre otras características, el número de bicicletas convencionales, el número de bicicletas eléctricas y el número de anclajes.
  - Descripción del tipo de gestión del sistema de préstamo.
  - En el caso de disponer de Plan de movilidad urbana sostenible del área de cobertura del sistema de préstamo, se aportará copia del mismo.
- Presupuesto desglosado, identificando los conceptos pertenecientes a los costes elegibles, es decir, los costes de elementos que conllevan ahorro energético de la instalación.
  - En el caso de tratarse de una entidad adjudicataria para proporcionar el servicio de préstamo de bicicletas, se aportará copia del contrato que regula la prestación del servicio.

#### **Subprograma de Ayudas 5 – Estudios de viabilidad de la implementación de energías renovables en comunidades de propietarios residenciales.**

- Síntesis descriptiva que detalle el tipo de equipamiento energético de la situación actual y que será objeto de estudio y análisis para la realización del estudio de viabilidad objeto de ayuda.
- Tabla de detalle para los últimos 12 meses de la situación actual de los consumos energéticos del equipamiento objeto de estudio y análisis para la realización del estudio de viabilidad objeto de ayuda.

#### **Subprograma de Ayudas 6 – Inversiones en eficiencia energética en el sector comercio e intermediarios.**

- Memoria descriptiva que detalle la actuación a acometer, descripción y características técnicas de los elementos que conllevan ahorro energético, y justificación de los resultados energético-económicos de la situación actual y futura, explicitando los ahorros energéticos y económicos, así como el período de retorno de la inversión de la oferta económica presentada para llevar a cabo la actuación energética.
- Coste de la inversión convencional en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento 651/2014 (este documento hace referencia a una oferta de una inversión básica que no contemple ningún sistema energético calificado como de «elevada eficiencia energética»).

martes 14 de mayo de 2024



## **All.B - Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas.**

### **All.B.1 Documentación justificativa de la actuación realizada aplicable a todos los Subprogramas de ayudas.**

a) Declaración responsable incluida en el formulario telemático, donde conste detallado que el solicitante de la actuación:

- No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS y, si procede, del artículo 13.bis de la LGS.

Se incluirá mención expresa a la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, al fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en los artículos 4 y 7 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda.

- No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 20/2023.
- No se encuentra incurso en algún procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Administración general, Institucional y Organismos Autónomos) se hallase todavía en tramitación.
- Se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del RGS. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, a través de certificados telemáticos.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces además de la declaración responsable prevista en el apartado 1, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.

A los efectos de esta acreditación, se estará también a lo dispuesto en la Orden de 13 de febrero de 2023, del Consejero de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

- No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente. En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.
- Si el beneficiario realiza una actividad económica, que no se encuentra sancionada por decisión adoptada por la UE, no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014), ni se encuentra sujeta a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

martes 14 de mayo de 2024



- Si el beneficiario realiza una actividad económica, que este tiene por objeto social o se dedica, en todo o en parte, a la producción, comercialización y financiación de armas (Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de justicia y Solidaridad con países empobrecidos del País Vasco).
  - No está incurso en alguna de las circunstancias impeditivas recogidas en los artículos 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el artículo 16 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
  - Si el beneficiario realiza una actividad económica, declaración de que dicho beneficiario no está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
- b) Relación clasificada en formato tabla y firmada por el beneficiario, de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas. En el caso de haber un único pedido o contrato, no es necesaria esta relación clasificada. Deberá contener como mínimo: nombre ofertante, número oferta, fecha oferta, concepto, base imponible oferta (sin IVA), nombre proveedor, número de pedido, fecha de pedido, base imponible de pedido (sin IVA), e importe total pedido con IVA.
- c) Contrato/s formalizado/s entre el beneficiario y empresa/s contratista/s, debiendo presentar de forma detallada y desglosada las diferentes partidas económicas. No se admitirá ningún contrato con partidas económicas agregadas de manera que impidan la distinción de las partidas económicas relevantes del estudio.
- d) Relación clasificada en formato tabla y firmada por el beneficiario, de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados. Deberá contener como mínimo: nombre del emisor, número factura, fecha factura, concepto, base imponible (sin IVA), importe total con IVA, fecha de pago, e importe pagado (con IVA).
- e) Facturas justificativas de la realización de la actuación subvencionable, las cuales deberán estar emitidas al que ostente la condición de beneficiario, tal y como se indica en la base 2.1 y, desglosadas, valoradas económicamente por partidas y fechadas de acuerdo con los plazos indicados en la base 4.<sup>a</sup>.
- f) Documentos justificativos del pago de las facturas, que permitan identificar al destinatario final de la ayuda, al tercero que recibe el pago, la fecha de pago (fecha valor) y los datos necesarios para identificar la actuación objeto de ayuda.
- g) Informe justificativo de la adecuada realización de las actuaciones, que recoja lo realmente ejecutado, los resultados obtenidos, y en su caso, justificación de desviaciones acaecidas.
- h) Reportaje fotográfico tanto de las instalaciones iniciales sobre las que se han realizado las actuaciones como de las instalaciones finales objeto de la ayuda. Identificando equipos y/o instalaciones principales, así como de las placas de características de los mismos de tenerlas.
- i) Declaración responsable, previa a la justificación por parte de los beneficiarios, que garantice:
- el cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones,
  - el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible, y
  - la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda, salvo para personas físicas.



#### **All.B.2 Documentación justificativa de la actuación realizada particular a cada Subprograma de ayudas.**

##### **Subprograma de Ayudas 1 – Inversiones para el consumo de hidrógeno en la industria y los edificios.**

- Ninguna.

##### **Subprograma de Ayudas 2 – Inversiones en eficiencia energética en PYMES de los sectores industrial y terciario.**

- Ninguna.

##### **Subprograma de Ayudas 3 – Implantación de sistemas integrales de gestión de la demanda de energía – SIGED.**

La justificación de la actuación subvencionable será del tipo a las que se especifican a continuación:

- Descripción en detalle de los equipos de medición, regulación y control destinados, a la obtención de datos de consumo en tiempo real o casi real y la implementación de medidas de gestión y flexibilidad de la demanda energética
- Descripción en detalle de los equipos de almacenamiento, mediante almacenamiento convencional (baterías de ion - litio), hidráulico u otros sistemas de almacenamiento innovadores. Se admiten también baterías de próxima generación o nuevos aprovechamientos de baterías vehiculares (segunda vida de baterías).
- Descripción en detalle del desarrollo o compra de software, destinado a facilitar por un lado la adquisición y tratamiento de datos de consumo energético y de otras variables identificadas, y por otro, a la actuación sobre todos los equipos gestionables.
- Análisis detallado que especifique cómo cada actuación a implementar contribuirá a la gestión de la demanda, en concreto, en la reducción del consumo de energía especialmente en horas punta, en el desplazamiento del consumo, así como en la reducción de costes energéticos y económicos en caso de que los haya. Incluir en la memoria técnica, la justificación de cómo cada actuación particular contribuirá a la gestión de la demanda, dentro del SIGED global.

##### **Subprograma de Ayudas 4 – Promoción de la bicicleta en las empresas.**

- Memoria descriptiva de la actuación realizada, incluyendo las características del sistema a la fecha de justificación de la inversión, como número de bicicletas disponibles, número de anclajes, etc.

##### **Subprograma de Ayudas 5 – Estudios de viabilidad de la implementación de energías renovables en el sector comunidades de propietarios residenciales.**

- Copia auténtica del informe final del Estudio de viabilidad para la que se ha solicitado la ayuda.  
En esta línea, debe respetarse el alcance de la actuación en los términos indicados en el punto Actuaciones Subvencionables, del Anexo I – Actuaciones subvencionables, costes elegibles y cuantía de las ayudas.
- Este informe deberá contener un resumen, en forma de cuadro, en el que se recojan las medidas analizadas, las inversiones necesarias, los ahorros energéticos y económicos anuales esperados, así como el retorno de la inversión de cada medida.

##### **Subprograma de Ayudas 6 – Inversiones en eficiencia energética en el sector comercio e intermediarios.**

- Ninguna.